




No. Radicado: 08SE2021735400100004980  
Fecha: 2021-12-01 11:04:16 am  
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: EDUARDO ARIAS ROMERO  
Anexos: 0 Folios: 1



Al responder por favor citar este número de radicado: 08SE2021735400100004980

San José de Cúcuta, 01 de diciembre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado: 08SE2021735400100004980

Señor  
**EDUARDO ARIAS ROMERO**  
Calle 9 N° 2-64 Barrio Aeropuerto  
Cúcuta, Norte de Santander



**ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN UN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO**

**Radicación: 08SI2019725400100001231**  
**Querellante: EDURDO ARIAS ROMERO**  
**Querellado: CARBONES RINCONADA S.A.S**

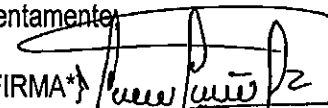
Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a) Señor(a),

Me permito informarle que mediante auto N° 0295 de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por el COORDINADOR GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, dentro del expediente de la referencia, se resolvió conceder el recurso de apelación.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
(\*FIRMA\*)  
**DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control  
Dirección territorial Norte de Santander

Anexo(s): Auto en dos (2) folio.  
Copia:

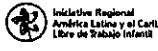
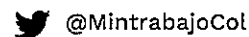
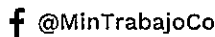
Transcriptor: Dasy M  
Elaboró: Dasy M.  
Revisó/Aprobó: J Rico  
[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr\\_mintrabajo\\_gov\\_col/documents/escritorio/fvc/dra\\_yamille\\_camargo/carbones\\_rinconada/concede\\_apelacion/comunicacion\\_pag\\_web\\_concede\\_apelacion0295\\_carlos\\_rias.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_col/documents/escritorio/fvc/dra_yamille_camargo/carbones_rinconada/concede_apelacion/comunicacion_pag_web_concede_apelacion0295_carlos_rias.docx)

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



**2021**



Remite

Rubro/Rama Social: RESEÑA TÉCNICA DE TRABAJO  
Dirección: Calle 16 No. 1-45 la Pila  
Ciudad: CÚCUTA NORTE DE SANTANDER  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Codigo postal: 540006067  
Envío: Y627860647000

El empleo es de todos Mintrabajo

de Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

Destinatario

Nombre: EDUARDO ARIAS ROMERO  
Dirección: CALLES N° 2-64 BARRIO AEROPUERTO  
Ciudad: CÚCUTA NORTE DE SANTANDER  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Codigo postal: 540006067  
Fecha admisión: 19/11/2021 18:51:00

DO ARIAS ROMERO  
N° 2-64 Barrio Aeropuerto  
Norte de Santander


O: **Comunicación auto que concede recurso de apelación**  
Radicación: 08SI2019725400100001231  
Querellante: EDURDO ARIAS ROMERO  
Querellado: CARBONES RINCONADA S.A.S

Respetado(a) Señor(a),

Me permito informarle que mediante auto N° 0295 de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por el COORDINADOR GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, dentro del expediente de la referencia, se resolvió conceder el recurso de apelación.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

(\*FIRMA\*)   
**DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control  
Dirección territorial Norte de Santander

Anexo(s): Auto en dos (2) folio.  
Copia:

Transcriptor: Dasy M  
Elaboró: Dasy M.  
Revisó/Aprobó: J Rico  
e:\v\c\grupo\prevencion\inspeccion\vigilancia y control\carbones rinconada\concede apelacion\comunicacion auto concede apelacion 0295.docx

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

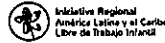
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular 120  
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



Para verificar la validez de este documento consulte el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Al responder por favor citar este número de radicado



14763380

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**Radicación:** 08SI2019725400100001231  
**Querellante:** EDUARDO ARIAS ROMERO  
**Querellado:** CARBONES RINCONADA S.A.S.

**AUTO No. 0295**

**"Por medio del cual se concede el recurso de apelación"**

San José de Cúcuta, (16 de noviembre de 2021)

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resoluciones 2143 del 28 de mayo de 2014, 0520 del 8 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. HECHOS**

Mediante Resolución No. 0261 del 28 de julio de 2021, se decidió proceso administrativo sancionatorio que se adelanta contra la CARBONES RINCONADA S.A.S., radicado bajo el número arriba relacionado, acto en el cual se dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a CARBONES RINCONADA S.A.S,** representada legalmente por Gladis Raquel Arismendi Parada, y/o quien haga sus veces, identificada con 900687823-8, reporta como dirección de notificación judicial en la calle 11 No. 4-74, edificio Centro Cúcuta, oficina 205, teléfonos 5481075, 3213540116 con e-mail de notificación judicial raquelgla2006@gmail.com., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, **IMPONIENDO una multa de cuarenta (40 SMLMV), equivalente a TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040.00) equivalentes a (1001 en UVT), que tendrá destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT), en la cuenta asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, por verificarse la vulneración a las normas laborales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, suma que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado. PARAGRAFO 2: El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL-Pagos electrónicos (PSE) del sitio web del Banco Agrario. (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>) en la cuenta denominada DTN-FIVICOT, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de la resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT). Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo [dnortedesantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dnortedesantander@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [mmosquera@mintrabajo.gov.co](mailto:mmosquera@mintrabajo.gov.co) y [mcgarcia@mintrabajo.gov.co](mailto:mcgarcia@mintrabajo.gov.co). PARAGRAFO 2: Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley. SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte jurídicamente interesada conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndosele que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo. TERCERO: La**

Continuación del Auto "Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

presente resolución presta mérito ejecutivo conforme al artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)

Contra la providencia mencionada, la investigada instauró recurso de apelación dentro de los términos de ley, mediante documento que fue radicado en esta Dirección Territorial de Norte de Santander, el día 22 de septiembre de 2021.

En el escrito de impugnación, peticionó la recurrente lo siguiente:

(...)

*Revocar totalmente decisión de multa impuesta mediante la resolución número 0261 de fecha 28 de julio de 2021 mediante la cual se sanciona a la empresa CARBONES RINCONADA S.A.S., identificada con NIT. 900687823-8, representada legalmente por la señora Gladis Raquel Arismendi Parada identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.334.971, con dirección de notificación judicial en la calle 11 N° 4-74, edificio Centro Cúcuta, oficina 401, teléfonos 5481075, 3213540116 con e-mail de notificación judicial y [raquelgla2006@gmail.com](mailto:raquelgla2006@gmail.com), con multa, de cuarenta (40 SMLMV), equivalente TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040.00) equivalente a (1010 en UVT), y en su defecto se ordene no sancionar a la empresa CARBONES RINCONADA S.A.S., por cuanto, quedó demostrado, una grave violación al debido proceso y el consciente derecho de defensa previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, además de la documentación aportada se evidencia que la empresa CARBONES RINCONADA S.A.S., dio el cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales derivadas de los contratos de trabajo, suscritos con sus trabajadores.*

(...)

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es un imperativo legal para la administración, resolver los recursos en sede administrativa conforme a la ley, tal como lo señala el artículo 74 del C.P.A.C.A., el cual establece que el recurso de reposición, se interpone ante el mismo funcionario que tomó la decisión para que aclare, modifique o revoque; el de la apelación ante el inmediato superior con el mismo propósito y el de queja, cuando se rechace el de apelación, siendo este facultativo y se propone directamente ante el superior que dictó la decisión.

Los recursos en sede administrativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumple una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho a controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asisten, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere tomarla para revocar, modificar, aclarar o corregir.

Bajo los anteriores presupuestos de defensa, la señora Gladis Raquel Arismendi Parada, en calidad de representante legal de CARBONES RINCONADA S.A.S, solicitó apelar la decisión sancionatoria establecida en la Resolución No. 0261 del 28 de julio de 2021.

Que, el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de apelación, fue presentado dentro de la oportunidad procesal prevista en la ley, como se puede evidenciar al folio 200, en el que se observa que el mismo se recibió por parte de esta territorial, el día 22 de septiembre de 2021, por consiguiente este despacho asume la competencia para resolver sobre el fondo del asunto, atendiendo lo prescrito en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que no es otra cosa que proceder a resolver por parte de ésta instancia el recurso de apelación.

Que conforme con lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER el recurso de APELACIÓN interpuesto por CARBONES RINCONADA S.A.S., a través de su representante legal señora Gladis Raquel Arismendi Parada, identificada con la

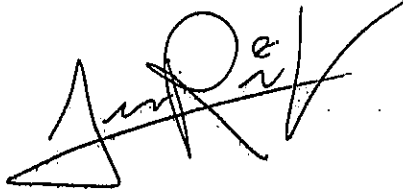
Continuación del Auto "Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

cédula de ciudadanía N° 60.334.971, contra la Resolución No. 0261 del 28 de julio de 2021, proferida por el Coordinador Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Norte de Santander, por medio de la cual se decidió proceso administrativo sancionatorio que se adelanta contra la mencionada entidad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE** a los jurídicamente interesados el contenido de este Auto.

**ARTICULO TERCERO: REMITASE** el expediente a la doctora Beatriz Adriana Leon Colmenares, Directora Territorial Norte de Santander, para lo de su competencia.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**JHONATAN RICO VALENCIA**  
**COORDINADOR GRUPO PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER**

*Elaboró/Proyectó: Yamile C.*  
*Revisó/Aprobó: J Rico.*

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor

Fecha:  DIA  MES  AÑO  R  D

Nombre del distribuidor: **Daddy MORA**

C.C.: **1090444981**

Centro de Distribución:

Observaciones: **W2 a 52908  
2 datos  
se presento**

